

151-1

116-4

Leg 12

Part 1

REPRESENTACION

DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPUSIERON

LA REGENCIA CONSTITUCIONAL,

Y SE EXPRESAN EN ELLA,


PRESENTADA Á LAS CORTES

POR MEDIO DE SU PRESIDENTE

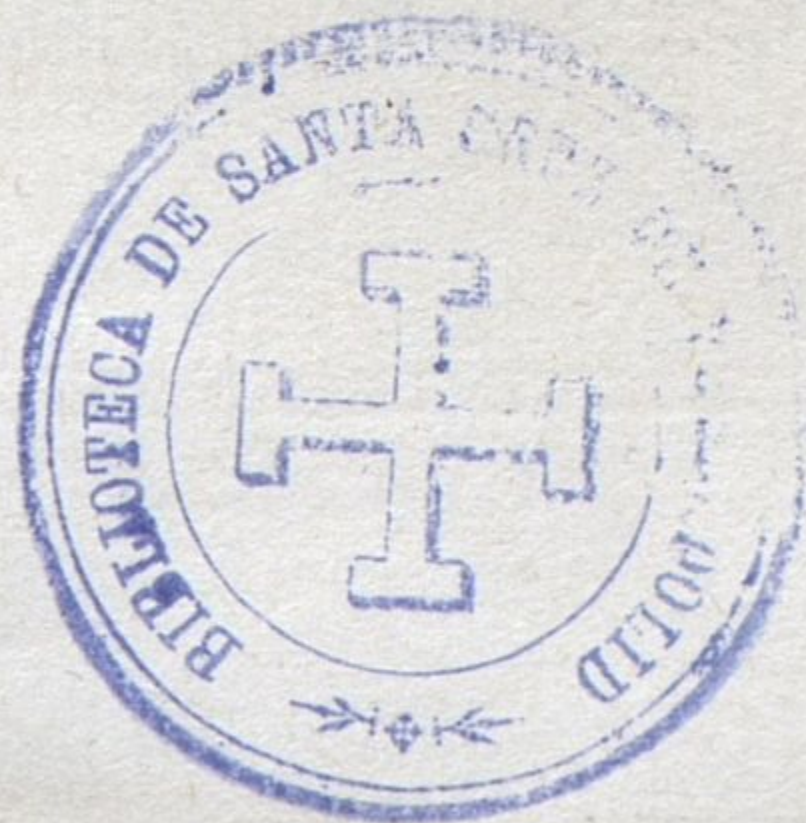
EL DIA 5 DEL CORRIENTE FEBRERO.

955

3

HTCA
 U/Bc LEG 12-1 nº955

 1>0 0 0 0 4 7 8 7 5 8

MADRID
 IMPRENTA DE IBARRA
 1814.



REPRESENTACION

DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPUSIERON

LA REGENCIA CONSTITUCIONAL

Y SE EXPRESAN EN ELLA

PRESENTADA A LAS CORTES

POR MEDIO DE SU PRESIDENTE

EL DIA 2 DEL GOBIERNO FEDERAL

MADRID

IMPRESA DE IBARRA

1814



SEÑOR.

Los Regentes del reyno, que cesaron en sus funciones el 8 de marzo último, y abaxo firmamos, nos presentamos hoy á las Cortes de la nacion para hacerles una breve manifestacion de nuestros sentimientos, qual corresponde á nuestro propio honor, y á la dignidad misma de los españoles. Altamente satisfechos de la rectitud de nuestra administracion, y no ménos de los buenos deseos del acierto, durante el tiempo que tuvimos á nuestro cargo la direccion de los negocios públicos; ni la manera en que se verificó nuestra deposicion, ni los esfuerzos que se han hecho despues para mancillar nuestro buen nombre, han podido movernos á dar paso alguno, ni producir la menor defensa contra los multiplicados ataques, que hemos sufrido de varias partes. Pero al reunirse el Congreso nacional en la capital del Reyno, y al dar principio á sus augustas funciones legislativas, hemos creido ser llegado el caso de romper este silencio, y hablar á la nacion reunida en sus Cortes con la verdad, decoro, y noble entereza que corresponde á los que hablamos, y á los á quienes nos dirigimos.

Para que puedan apreciarse exâctamente las

(4)

verdades que vamos á exponer, recorreremos aunque rápidamente, y traeremos hasta ésta época los sucesos de los seis años anteriores, en quanto dicen relacion con el asunto que hace el objeto de esta breve exposicion.

Innecesario por notorio es hacer mencion de las circunstancias en que se halló la España en mayo de 1808, quando por la cautividad de nuestro muy amado Monarca el Señor D. FERNANDO VII, y su Real familia, quedó el reyno sin gobierno, y sus heróicos habitantes resolvieron resistir la dominacion francesa. Los españoles de todas las provincias se vieron á un mismo tiempo en la precision de formar en cada una un gobierno provisional, y crearon las juntas que exercieron la soberanía en nombre del Rey en sus respectivos distritos. El amor al órden y al bien general de la nacion les movió seguidamente á reunir el gobierno de toda ella, y miembros escogidos de las Juntas provinciales compusieron la central, que empezó á gobernar todo el reyno en 25 de setiembre del mismo año. Sin entrar en la cuestión tan agitada de si su institucion habia sido para que se encargase del gobierno, ó para que lo nombrase, solo diremos que en 28 de enero de 1810, la Junta central, cesando en sus funciones, nombró un consejo de Regencia, á quien

(5)

encargó de la suerte del estado, ínterin congregadas las Cortes, que ya estaban convocadas, instituían éstas el gobierno que debía regir la monarquía durante la cautividad de nuestro Monarca. El consejo de Regencia enmedio de las dificultades que ofrecia el deplorable estado, en que se hallaba la nacion, pudo realizar la reunion de sus representantes en la mejor forma que las circunstancias permitían, y las Cortes generales y extraordinarias se instalaron el 24 de setiembre del mismo año; declararon en el mismo dia que residía en ellas la soberanía nacional, y acto continuo dividieron los tres poderes, en que generalmente se la considera divisible, reservándose para sí el legislativo, y habilitando á los individuos que componian el consejo de Regencia para que baxo ésta misma denominacion, y hasta que las Cortes eligieran el gobierno que mas conviniese, exercieran el poder ejecutivo. Continuó en efecto así hasta el 28 de octubre inmediato, en que las Cortes admitiendo su dimision, crearon un nuevo consejo de Regencia provisional para que se encargase del poder ejecutivo; cuyas atribuciones se expresaron en el reglamento que se formó al efecto, siendo uno de sus artículos que los miembros del consejo eran amovibles á voluntad de las Cortes. El consejo de Regencia provisio-

*

(6)

nal duró hasta el 22 de enero de 1812, en cuyo día las Cortes con arreglo á la Constitucion política de la monarquía, que estaba en la mayor parte aprobada, nombraron la Regencia, que debia gobernar el reyno durante la ausencia y cautividad de nuestro Monarca; en aquellos mismos dias expidieron el decreto ó reglamento que debiamos observar, en el qual se suprimió el artículo de amovilidad de los Regentes, que contenia el de la Regencia provisional; y habiéndose concluido de aprobar y sancionándose la Constitucion, la juraron las Cortes y la Regencia permanente el 19 de marzo, y seguidamente toda la nacion.

Constituido así el Estado sobre los principios que acababan de sancionarse y jurarse, la nacion se lisonjeó de tener ya un gobierno estable, de haber asegurado su suerte sobre bases sólidas, y de que los respectivos encargados de la soberanía que se le habia declarado por la Constitucion, serían unos fieles depositarios de la parte que á cada uno le estaba confiada. Se esperaba, y con razon, que los miembros de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, obligados igualmente á la observancia de la Constitucion, se harían un honor, y reconocerían como el primero de sus deberes el circunscribirse á las facultades, que respectivamente les estaban conferidas, y que ninguno

(7)

de los tres poderes atentaría á ejercer una autoridad absoluta sobre el otro , turbando así el justo é indispensable equilibrio , que resulta de la independencia de los tres , tan marcada y expresa en la Constitucion. Pero no podemos dexar de advertir que en este punto el resultado no correspondió á nuestras esperanzas. Las Cortes generales y extraordinarias en calidad de constituyentes habian exercido una autoridad indefinida, que no reconocia otros límites que los que en algunos puntos le habian señalado ellas mismas : despues de constituida la nacion , señaladas por la Constitucion las atribuciones de cada uno de los tres poderes, éstas mismas Cortes no ya constituyentes sino constituidas , debieron sujetarse á ella, y observarla tan religiosamente como la Regencia y los jueces; pero la posesion de mandar sin restriccion , la necesidad en que se creyeron de continuar sus sesiones , y el no haber declarado la cesacion de su carácter de constituyentes, en cuyo concepto se les miraba aun impropriamente , hizo que en el curso de algunos meses empezasen , y se aumentasen motivos de disgusto para el gobierno, y se fuera turbando la armonía que al principio reynaba entre los dos poderes.

Nosotros procuramos evitar todo motivo de disgusto , pero sostuvimos siempre el decoro y el

deber del poder ejecutivo, que se nos habia confiado durante la ausencia de nuestro amado Monarca : las opiniones de algunos diputados, cualquiera que fuese su influencia en el Congreso, no podian ni debian detener el curso de las providencias que meditaba ó daba la Regencia para el mejor gobierno del reyno; y aunque mas de una vez se les vió á estos mismos diputados culpar á la Regencia de que con sus providencias contrariaba las disposiciones de las Cortes; aunque varios escritores repetian necia y fastidiosamente lo mismo; por mas que la animosidad de los unos, el encono de los otros, y las pasiones de muchos conspirasen á destruir á los encargados del gobierno de la monarquía, presentándolos como criminales, ó como enemigos de las nuevas instituciones (acusacion vaga con que repetidamente se denigra á los mas amantes del bien de su patria), jamás pudo encontrar el Congreso motivo para supenderlos de sus funciones, porque la Regencia jamás faltó á lo prescrito por la Constitucion, por las leyes y por los decretos de las Cortes; y el estado en que se hallaba la nacion (sin tratar de la perspectiva lisonjera que tan próxima presentaba), tan diferente y ventajoso al en que se hallaba quando se encargaron de su gobierno, favorecía poco á los que quisieran acusarlos de faltos de acierto en la

administracion. Aumentóse empero el número de los descontentos con la Regencia, y no encontrándose motivo, ni aun pretexto para formacion de causa, era preciso prescindir de los casos y formas, que prescribia el decreto de 26 de enero de 1812 para remover á los miembros del poder ejecutivo; y en efecto el 8 de marzo próximo pasado el cuerpo legislativo depuso á los miembros del ejecutivo, sin forma alguna de proceso, y sin manifestar á la nacion entonces ni despues los motivos de una providencia de tal naturaleza.

Quando la Constitucion de la monarquía y los decretos de las mismas Cortes generales y extraordinarias prescriben la efectiva separacion é independencia de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial; quando todas las nuevas instituciones respiran el espíritu de ésta independencia; quando al poder ejecutivo no le es permitido deponer, ni aun trasladar de un tribunal á otro á un magistrado despues de haberlo nombrado, á fin de evitar la autoridad é influencia que ésta facultad podría darle en el poder judicial; quando la Regencia era responsable de sus operaciones, y estaban señalados los casos y causas por los quales el poder legislativo podia proceder á suspender de sus funciones á los encargados del ejecutivo, y la forma misma en que debia ejecutarlo; es cierta-

mente singular, y no podrá menos de llamar la atención de nuestros descendientes al llegar á este pasage de nuestra historia, el que las Cortes prescindiendo de todo, depusieran á todos los individuos de la Regencia constitucional y permanente del Reyno, sin preceder requisito alguno, ni hacerles cargo del menor crimen ni aun defecto. "Atendiendo al estado en que se halla la nacion, las Cortes decretan que cesen en sus funciones": éstas son las palabras del decreto; palabras que confesamos francamente no haber comprendido, ni es fácil podamos, ni pueda ya nadie comprender despues de haber espirado las Cortes extraordinarias sin haberlas explicado. El estado en que se hallaba la nacion el 8 de marzo, en que nos quitaron el mando, era efectivamente bien diferente del en que se hallaba el 22 de enero del año anterior, en que nos lo entregaron. Esto es todo lo que sabemos, y no esperamos llegar á saber mas. En virtud de este decreto una Regencia provisional volvió á encargarse del gobierno; finalizó la Regencia permanente, y de hecho quedó otra vez el poder ejecutivo á la merced del legislativo.

Depuestos de este modo los Regentes constitucionales del Reyno, vanamente se esforzaron despues nuestros enemigos en los infinitos papeles

que publicaban, y varios diputados en las mismas Cortes, en buscar y abultar frivolidades para deducir delitos y faltas en nuestra administracion, y hallar motivo para que se nos formase causa; y á pesar de que apenas quedó resorte que no se tocára, las Cortes generales y extraordinarias continuaron sus sesiones, y concluyeron su carrera el 14 de setiembre, sin haber hallado delito, ó defecto de que hacernos cargo.

Es digno de observacion, y esperamos esta justicia de la parte de nuestros conciudadanos, el considerar á unas personas que por espacio de mas de un año tuvieron en sus manos las riendas del estado en las circunstancias difíciles y extraordinarias en que se hallaba, y quando éstas exígian imperiosamente una actividad, una prontitud, un tino singular en el despacho del asombroso cúmulo de negocios, que abrumaban al gobierno en el tiempo mismo en que se publicaba la nueva Constitucion de la monarquía, que fueron encargadas de poner, y pusieron efectivamente en práctica; á pesar de las dudas, enmedio de los embarazos que produce siempre el trastorno de las antiguas instituciones; quando la importancia y multiplicidad de los negocios, de que se veían rodeados, exígian quizás para su meditacion mas tiempo que el que naturalmente tenían para resolver; es

digno de observacion , repetimos , que despues de tanto interes y tantos esfuerzos para conseguirlo, no se haya encontrado de qué hacerles el mas mínimo cargo del tiempo de su administracion.

No entraremos á relacionar lo que hayamos hecho en cumplimiento de nuestro deber durante nuestro gobierno , pues creemos no haber hecho mas que llenar las obligaciones de nuestro cargo hasta el punto que lo han permitido nuestras facultades; pero no podemos prescindir de la satisfaccion que nos causa el fruto de nuestras tareas, que la Providencia se dignó proteger. La libertad de la España , la felicidad de los españoles, éstos eran nuestros mas caros objetos. Para conseguirlo hemos procurado conservar la moral pública, y el entusiasmo de los españoles por su Religion, por su Rey y por su Patria ; pusimos en práctica la Constitucion de la monarquía, y sobre todo colocamos en los destinos á los españoles mas respetables y propios por sus talentos y virtudes para hacer la felicidad de la nacion ; aplicamos todos los recursos al sostenimiento de los exércitos , y los aumentamos hasta el punto de intentar hacérsenos por ello un cargo; conservamos y estrechamos la union y la amistad con las potencias amigas , y negociamos y adquirimos á la España la amistad y alianza de otras naciones. Cotéjese el

estado de la nuestra en enero de 1812, en que se nos encargó del mando á la vista de los franceses, que asediaban á Cádiz, con el de marzo de 813 en que se nos quitó, quando los franceses léjos de las Andalucías, y abandonando otras varias provincias, se preparaban á evacuar el resto de la España, como á poco lo executaron; y si bien no tenemos la vanidad de creerlo obra nuestra, permítasenos á lo menos lisonjearnos de nuestra buena fortuna.

Habrà puede ser algunas almas baxas, que atribuyan á objetos interesados la presente exposicion, que hacemos á la nacion y á las Cortes que la representan. Los sentimientos nobles y generosos son desconocidos de estos miserables. Nosotros nada deseamos, nada pedimos, nada queremos. Damos este paso, porque nuestro silencio podría servir á alguno de pretexto para tacharnos, si no de crimen, porque es bien notorio que jamas lo hubo, á lo menos de falta de delicadeza, y poco aprecio de nuestra opinion; y las Cortes quando nos quitaron el mando que nos dieron, no pudieron arrancarnos el honor que heredamos y hemos adquirido; y tambien porque como españoles amantes de nuestra patria nos es doloroso quanto comprehendemos que la es perjudicial. En el acto de nuestra deposicion no consideramos

su influencia en nuestras personas, sino en la suerte de la nacion. Nada mas grato á nuestros corazones, nada mas lisonjero á nuestra noble ambicion que el habernos hallado á la cabeza de la nacion mas heróica del mundo, y haber empleado nuestros desvelos por su felicidad; y si esta honra no nos fué tan duradera como pudo, nos indemniza la satisfaccion de no haberla desmerecido; al mismo tiempo que estamos bien persuadidos que la España tiene sugetos tan amantes de su bien como nosotros, y con qualidades mas sobresalientes para dirigirla al logro de sus deseos; pero sentimos la transgresion de las leyes que nos rigen, y que por nuestra parte hemos rigorosamente observado. Por lo demas, y á fin de que no pueda darse á esta exposicion una interpretacion poco favorable á los motivos que nos mueven á hacerla, nosotros renunciemos solemnemente desde ahora qualquier derecho que la Constitucion del Reyno nos dé á la reposicion en el mando. Léjos de nosotros semejante idea. Pero séanos lícito publicar nuestros sentimientos.

Nosotros afirmamos ante las Cortes de la nacion española, ante la España, la Europa y el universo todo, que durante el tiempo que ha estado depositado en nuestras manos el gobierno de la monarquía española, hemos dirigido todas

nuestras acciones, hemos empleado todos nuestros esfuerzos, y no hemos omitido medio alguno de quantos han estado á nuestros alcances en favor de nuestra Religion, de la libertad de nuestro cautivo Monarca, de la independencian de la nacion, y de la libertad y felicidad de nuestros conciudadanos. Estos son los sentimientos que nos animaban durante nuestro mando, y estos son los mismos que mantendremos hasta el sepulcro. Dichosos nosotros, si tenemos la suerte de que la nacion no dude de esta verdad, y le hayan sido gratos nuestros servicios.

Puerto de Santa María 4 de enero de 1814.=
El duque del Infantado.= Madrid 2 de febrero de 1814.=
Joaquin de Mosquera y Figueroa.=
Puerto de Santa María 4 de enero de 1814.=
Juan Villavicencio.= Madrid 2 de febrero de 1814.=
Ignacio Rodriguez de Rivas.

nuestras acciones, hemos empleado todos nuestros
 esfuerzos, y no hemos omitido medio alguno de
 quanto han estado á nuestros alcances en favor
 de nuestra Religion, de la libertad de nuestro cat-
 livo Monarca, de la independencia de la nacion,
 y de la libertad y felicidad de nuestros concu-
 dano. Estos son los sentimientos que nos anima-
 ban durante nuestro mando, y estos son los mis-
 mos que mantendremos hasta el sepulcro. Dicho-
 sos nosotros, si tenemos la suerte de que la na-
 cion no dude de esta verdad, y la haya sido gra-
 tos nuestros servicios.

Puerto de Santa Maria 4 de enero de 1814 =
 El duque del Infantado = Madrid 2 de febrero
 de 1814 = Joaquin de Mosquera y Figueroa =
 Puerto de Santa Maria 4 de febrero de 1814 =
 Juan Villavicencio = Madrid 2 de febrero de
 1814 = Ignacio Rodriguez de Rojas =

